

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022

Proceso:	IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado:	253863103001-2022-00185-00
Demandante:	CUELLAR SERRANO GÓMEZ SA y BOTERO IRIARTE HNOS CIA SAS
Demandante:	CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PH

Presentada en debida forma la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84,85 y 382 del CGP, se resolverá sobre su admisión.

De otra parte, se ordenará a la parte demandada que, junto con la contestación de la demanda, adjunte copia del acta de la asamblea del 24 de mayo de 2022 del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PH.

Finalmente, en atención a lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 382 del CGP, previo a la orden de suspensión provisional de los efectos del acta del 24 de mayo de 2022 del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PH, deberá la parte demandante prestar caución, que se fijará en este auto.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS** de asamblea propuesta por CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A. y BOTERO IRIARTE HNOS CIA. S.A.S., contra el CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PH.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio por el procedimiento verbal. En

consecuencia, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, como lo indica el artículo 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, que, junto con la contestación de la demanda, allegue **COPIA DEL ACTA** de la asamblea extraordinaria del 24 de mayo de 2022 del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PH.

QUINTO: FIJAR como caución para la suspensión provisional de los efectos del acta objeto de la presente demanda, la cantidad de \$ 500.000.000.00 mediante constitución de póliza de compañía de seguros.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO ROJAS SALGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bba573b4ddc9ec534a996db7831604549068f1bfef8947cbc489f32b9af36**

Documento generado en 11/11/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>